

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3177-2018/OR LORETO**

Loreto, 27 de diciembre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600017665, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2152-2017-OS/OR-LORETO a la empresa ELECTRO ORIENTE S.A. (en adelante ELECTRO ORIENTE), identificada con RUC N° 20103795631.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 228-2009-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública” a través del cual se establecen los lineamientos para la supervisión y fiscalización a las concesionarias para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica.

1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3 Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública” (en adelante el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD, se realizó la supervisión del cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica respecto de la empresa ELECTRO ORIENTE S.A. (en adelante ELECTRO ORIENTE).

1.4 De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 533-2017-OS/OR-LORETO de fecha 04 de enero de 2018, en la supervisión del cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica, se verificó que ELECTRO ORIENTE no cumplió con la

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3177-2018-OS/OR LORETO

meta anual de subsanación de deficiencias de media tensión para el año 2015, tipificación 1034, 2024, 5016 y 5026, configurándose la siguiente infracción:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<u>NO CUMPLIR CON LA META ANUAL DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE MEDIA TENSIÓN PARA EL AÑO 2015, TIPIFICACIÓN 1034, 2024, 5016 Y 5026</u> ELECTRO ORIENTE no cumplió con la meta anual de subsanación de deficiencias de media tensión establecidas conforme al numeral 7.2 del Procedimiento, habiéndose verificado que subsanó el 61,8% de las deficiencias (tipificadas con los códigos 1034, 2024, 5016 y 5026).	<u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA POR SEGURIDAD PÚBLICA, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 228-2009-OS/CD</u> 7. Priorización y Metas de Subsanación de Deficiencias (....) 7.2 Al 30 de setiembre de cada año, la GFE establece metas para el siguiente periodo anual, de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión, baja tensión y conexiones eléctricas (...) 12. Sanciones 12.1. Se considera como infracción (...) 12.1.2 Incumplir las metas anuales de subsanación de deficiencias en las instalaciones en media tensión.	- Numeral 7.2 y 12.1.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD. - Numeral 2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD

- 1.5 Mediante Oficio N° 2152-2017-OS/OR-LORETO, notificado el 05 de enero de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO ORIENTE por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6 Mediante documento N° GSY-093-2018 de fecha 22 de enero de 2018, ELECTRO ORIENTE presentó los descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.7 Mediante Resolución N° 21-2018-OS/OR LORETO notificada el 02 de octubre de 2018, se amplió el plazo de inicial de 09 meses para la emisión de resolución de primera instancia por un plazo adicional de 03 meses.
- 1.8 Mediante Oficio N° 7493-2018-OS/OR LORETO notificado el 12 de noviembre de 2018, se remitió a ELECTRO ORIENTE el oficio de saneamiento del presente Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

1.9 Mediante Oficio N° 8663-2018-OS/OR LORETO, notificado el 13 de diciembre de 2018, se corrió traslado a ELECTRO ORIENTE del Informe Final de Instrucción N° 2709-2018-OS/OR LORETO, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para formular sus descargos.

1.10 ELECTRO ORIENTE no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción.

2 ANÁLISIS

2.1. CON RESPECTO A NO CUMPLIR CON LA META ANUAL DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE INSTALACIONES DE MEDIA TENSIÓN PARA EL AÑO 2015, TIPIFICACIÓN 1034, 2024, 5016 Y 5026

2.1.1. Hechos verificados

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTRO ORIENTE no cumplió con la meta anual de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión para el año 2015, tipificación 1034, 2024, 5016 y 5026.

En tal sentido, a continuación se presenta el detalle de los incumplimientos detectados:

ESTADO DEFICIENCIA	TIPIFICACION				TOTAL
	1034	2024	5016	5026	
Por subsanar (declaradas por Concesionaria)	7	71	2	166	246
Por subsanar (con los resultados en la supervisión en campo)	1	26	0	7	34
Total por subsanar	8	97	2	173	280
subsanadas(con los resultados de la supervisión en campo, SD+SP)	4	38	9	402	453
% CUMPLIMIENTO	33.33%	28.15%	81.82%	69.91%	61.80%

De este modo, ELECTRO ORIENTE obtuvo un porcentaje de cumplimiento de subsanación de deficiencias de media tensión del 61.8%

2.1.2. Descargos de Electro Oriente

Debemos señalar, que pese a que la concesionaria fue debidamente notificada, respecto al Informe Final de Instrucción N° 2709-2018-OS/OR LORETO¹, en el cual se detalla el presente incumplimiento y a través del cual, se le otorgó un plazo de 05 días para la formulación de sus descargos, ésta no ha presentado descargo ni ha alcanzado medio probatorio alguno, relacionado a la infracción administrativa que es materia de evaluación, razón por la cual se evaluarán los descargos presentados mediante documento N° GSY-093-2018 de fecha 22 de enero de 2018.

En tal sentido, ELECTRO ORIENTE sostuvo que, en virtud del Contrato N° GS-130-2014 “Servicio de Subsanación de Deficiencias de DMS para el cumplimiento de metas 2013”, la contratista Consorcio San Martín realizó los trabajos de saneamiento de instalaciones de

¹ Mediante Oficio N° 8663-2018-OS/OR LORETO el 13.12.2018.

media tensión correspondientes a las metas 2015, siendo que los trabajos se iniciaron el 15.04.2015 en la Unidad de Negocios Yurimaguas y concluyeron el 15.08.2015. Adjunta cuadro con relación de observaciones subsanadas en el AMT YU-S02, ubicadas en el distrito de Yurimaguas.

De este modo, sostiene haber logrado subsanar las deficiencias al 100% instalando 15 ménsulas trifásicas compactadas de F°G° de 2,15 metros.

2.1.3. Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que de conformidad con el numeral 171.2² del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

En este sentido, debe indicarse que si bien la concesionaria ha señalado que el 15.08.2015 concluyó con la subsanación de deficiencias por DMS para el cumplimiento de las metas conforme el siguiente detalle:

Ítem	Código Empresa	Deficiencia	Sector Típico	Tipificación	Tipo Instalación	Código Instalación	Suministro	Referencia1	Referencia2	Coord. UTM Este	Coord. UTM Norte
1	EOR	1504584	Sector Típico 4	2024	SED	1001298				28994 5.3	9319120
2	EOR	1504616	Sector Típico 4	2024	SED	1001302				29522 6	9324100
3	EOR	1505762	Sector Típico 4	5026	TMT	1056184	21008379 0	1202721	1202722	28857 7.5	9324257
4	EOR	1505763	Sector Típico 4	5026	TMT	1056184	21008378 2	1202721	1202722	28857 7.5	9324257
5	EOR	1505764	Sector Típico 4	5026	TMT	1056184	21008378 2	1202721	1202722	28857 7.5	9324257
6	EOR	1505765	Sector Típico 4	5026	TMT	1056184	21008378 2	1202721	1202722	28857 7.5	9324257
7	EOR	GERA-S100034	Sector Típico 4	5026	TMT	1056180	170316	1202778	1202777	2892 47	9324082
8	EOR	GERA-S100035	Sector Típico 4	5026	TMT	1056181	141473	1202779	1202778	28902 6	9324128
9	EOR	GERA-S100110	Sector Típico 4	5026	TMT	1056183	176725	1202780	1202721	28873 8.5	9324186

No obstante, debe resaltarse que ELECTRO ORIENTE no ha adjuntado reportes técnicos de mantenimiento u otros documentos de intervención a las instalaciones que permitan sustentar cumplieron con subsanar las 09 deficiencias integrantes de las 246 de la meta declaradas por la concesionaria como “por subsanar”.

² 171.2. Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

Finalmente, debe destacarse que las seis vistas fotográficas adjuntadas no permiten identificar las instalaciones eléctricas a las que pertenecen, por lo que no desvirtúan el incumplimiento detectado.

Por lo tanto, se confirma el incumplimiento detectado.

2.1.4. Conclusiones

El numeral 7.2 de la Resolución de Consejo Directivo N°228-2009-OS/CD establece que al 30 de setiembre de cada año, la GFE establece metas para el siguiente periodo anual, de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión, baja tensión y conexiones eléctricas. Asimismo, el numeral 12.1.2 establece como infracción incumplir las metas anuales de subsanación de deficiencias en las instalaciones en media tensión.

De manera concordante, el numeral 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, establece las multas por incumplimiento de metas anuales de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión.

Al respecto, conforme se ha expuesto en los numerales precedentes, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 533-2017-OS/OR-LORETO, de fecha 04 de enero de 2018, notificado el 05 de enero de 2018 junto al Oficio N° 2152-2017-OS/OR-LORETO, que ELECTRO ORIENTE no cumplió con la meta anual de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión para el año 2015, tipificación 1034, 2024, 5016 y 5026.

Con relación a dicha transgresión, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO ORIENTE ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2 y 12.1.2 de la Resolución de Consejo Directivo N°228-2009-OS/CD. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD.

3. Determinación de la Sanción Propuesta

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, se aprobó el Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergim, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

El numeral 2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, regula las

multas por incumplimiento de metas anuales de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión.

En tal sentido, la multa a imponer por “No cumplir con la meta anual de subsanación de deficiencias de media tensión establecida conforme al numeral 7.2 del Procedimiento”, se realiza teniendo en cuenta lo siguiente.

2. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE METAS ANUALES DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EN INSTALACIONES DE MEDIA TENSIÓN

2.1 Multa Unitaria (Cu) por deficiencia tipificada

a) En Estructuras de Media Tensión (EMT):

Tipificación	Multa Unitaria Cu (UIT)
1002	0,3419
1008	0,0489
1012	0,0864
1034	0,0737
1036	0,0588
1042	0,0442
1072	0,0758
1074	0,0288
1082	0,1792
1086	0,0378

b) En Subestaciones de Distribución (SED):

Tipificación	Multa Unitaria Cu (UIT)
2002	0,3419
2004	0,0489
2008	0,0864
2024	0,0920
2026	0,0810
2034	0,0442
2040	0,0727
2072	0,0758
2074	0,0288
2082	0,1792
2086	0,0378
2104	0,0347
2106	0,2378
2132	0,6109
3052	0,0408
3054	0,0323
3074	0,0590
4026	0,0292
4028	0,1017
4042	0,0378
4049	0,1792
4072	0,0408

c) En Tramos de Media Tensión (TMT):

Tipificación	Multa Unitaria Cu (UIT)
5010	0,0525
5016	0,0717
5018	0,0635
5026	0,1191
5030	0,6631
5032	0,0235
5038	0,6054

2.2. Fórmulas para el Cálculo de la Multa por incumplimiento de metas anuales de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión

La multa por incumplimiento de metas de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión se calculará mediante la siguiente expresión:

$$M_{MT} = C_E + C_S \text{ (expresado en UIT)}$$

$$C_E = C_U * (D_{ns} + D_{di} * f_i) * f_{CM}$$

$$C_S = 0,000053 * N^{\circ}_{Clientes} * \%Def_{nosub}$$

Donde:

M_{MT}	= Multa total por incumplimiento de metas de subsanación de deficiencias en media tensión.
C_E	= Costo evitado (Costo de Subsanación) en UIT para cada tipificación.
C_S	= Costo social asociado al riesgo por las deficiencias no subsanadas en UIT.
$N^{\circ}_{Clientes}$	= Número de clientes regulados de la concesionaria evaluada.
$\%Def_{nosub}$	= Porcentaje de incumplimiento de las deficiencias de la meta.
D_{ns}	= Deficiencias declaradas como no subsanadas por la concesionaria.
D_{di}	= Deficiencias no subsanadas detectadas en la inspección de campo.
C_U	= Costo unitario de subsanación de deficiencias (expresado en UIT)
f_{CM}	= Factor de corrección por cumplimiento de meta.
f_i	= Factor de corrección por información inexacta del cumplimiento de la meta.

Y también:

Factor de Cumplimiento de Meta (f_{CM})

Será función del porcentaje de ejecución de la meta, conforme al siguiente cuadro:

Avance de Ejecución (E) de la Meta (%)	f_{CM}
$E < 65\%$	1,0
$65\% \leq E < 75\%$	0,9
$75\% \leq E < 85\%$	0,8
$85\% \leq E < 95\%$	0,7
$95\% \leq E < 100\%$	0,6

Factor por información inexacta (f_i)

Cuando en el proceso de supervisión de la subsanación de deficiencias en media tensión para cumplimiento de las metas, se identifique deficiencias por subsanar, reportadas por la concesionaria como subsanadas, será considerada como información inexacta; la multa varía en función del porcentaje de datos inexactos (d_i) como se indica en el siguiente cuadro:

INTERVALO	f_i
$0 < d_i \leq 10\%$	1,05
$10\% < d_i \leq 30\%$	1,15
$30\% < d_i \leq 50\%$	1,25
$d_i > 50\%$	1,40

Notas:

La supervisión del cumplimiento de metas se realiza directamente sobre las deficiencias declaradas como subsanadas o de ser necesario sobre una muestra de las mismas.

En el caso de una supervisión muestral, se hallará un indicador resultante, el mismo que será inferido al total de deficiencias afectas a la supervisión (redondeo inmediato superior), determinando de esta forma el valor de las deficiencias no subsanadas (D_{di}), declaradas como subsanadas.

Las multas del Costo evitado (C_E) es la suma de las multas parciales por cada tipificación incluida en las metas.

Las deficiencias involucradas en las metas que son declaradas como no subsanadas (D_{ns}) por la concesionaria, son afectas a la aplicación directa de la multa, pudiendo no requerirse de supervisión de las mismas.

El costo social asociado al riesgo está relacionado directamente con el porcentaje de incumplimiento de todas las deficiencias no subsanadas incluidas en las metas y con la última información actualizada del N° de clientes regulados de la concesionaria (incluye todos los sectores típicos).

Determinación de la sanción por “no cumplir con la meta anual de subsanación de deficiencias de instalaciones de media tensión para el año 2015, tipificación 1034, 2024, 5016 Y 5026

El cálculo se efectúa de acuerdo a las multas unitarias (Cu) descritas en el numeral 2.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, según el siguiente detalle:

**CÁLCULO DE MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LA META 2015
SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EN INSTALACIONES DE MEDIA TENSIÓN**

Reporte	1034	2024	5016	5026	Total
Meta Total (1)	12	135	11	575	733
Declaradas Subsanas (2)	5	64	9	409	487
Deficiencias No Subsanas	7	71	2	166	246
Muestra de Supervisión (3)	4	39	7	246	296
No existen (NE) hallados en supervisión (4)	0	0	0	0	0
Por Subsana (PS) di	1	16	0	4	21
No existen (NE) proyectados	0	0	0	0	0
Por Subsana (PS) Proyectado	1	26	0	7	34
Subsanadas Reales	4	38	9	402	453
Meta Real	12	135	11	575	733
No Subsanas Reales	7	71	2	166	246
% Incumplimiento	67%	72%	18%	30%	38.20%
% Cumplimiento	33.33%	28.15%	81.82%	69.91%	61.80%
Multa Unitaria	0.0737	0.092	0.0717	0.1191	1
f_{CM}	1.00	1.00	0.80	0.90	
D_{di}	25.00%	41.03%	0.00%	1.63%	7.09%
f_i	1.15	1.25	1.00	1.05	
CE(UT)	0.53	6.57	0.11	17.79	25

$$C_s = 0,000053 * N^{\circ} \text{ clientes} * \%Def_{nsub}$$

$$C_s = 0,000053 * 397\ 383 * 38.20\%$$

$$C_s = 8.04$$

Sumatoria de las tipificaciones involucradas

$$CE = \sum (C_U * (D_{ns} + D_d * f_i) * f_{CM})$$

$$MMT = CE + C_s$$

$$MMT = 25.00 + 8.04$$

$$MMT = 33.04$$

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3177-2018-OS/OR LORETO**

Donde:

CE = Costo evitado (Costo de Subsanación) en UIT para cada tipificación.

Cs = Costo social asociado al riesgo por las deficiencias no subsanadas en UIT.

N° clientes = Número de clientes regulados de la concesionaria evaluada.

%Def_{nsub} = Porcentaje de incumplimiento de las deficiencias de la meta.

Cu = Costo unitario de subsanación de deficiencias (expresado en UIT).

Dns = Deficiencias declaradas como no subsanadas por la concesionaria.

Dd = Deficiencias no subsanadas detectadas en la inspección de campo.

Fi = Factor de corrección por información inexacta del cumplimiento de la meta.

Fcm = Factor de corrección por cumplimiento de meta.

MMT = Multa total por incumplimiento de metas de subsanación de deficiencias en media tensión.

Por tanto, se concluye que corresponde aplicar a ELECTRO ORIENTE una multa de **33.04 UIT**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS mediante el cual se aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO ORIENTE S.A.**, con una multa de **Treinta y tres con cuatro centésimas (33.04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 160001766501

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°. - Cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el agente supervisado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTRO ORIENTE S.A.** el contenido de la presente Resolución.

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Loreto